

De nulidad en la Elección de Serrano, qual en que no pudiendo el Ayuntamiento proceder á elección alguna de Mayordomo, ni otro Dependiente qualquiera de Ygluría, o Sugarcio sin la autorización, o por lo menos sin la citación mia, Segun que esté reperidamente mandado por el Consejo, y testimonio
mismo expreso en una R. Provisión del mismo Consejo
de los dños expedida en diez y ocho de Marzo de mil Seiscien-
tos diez, sobre causada en diez de Abril del año siguiente,
ponla que igualmente fuí prevenido no corresponder al
Ayuntamiento nombramiento alguno de Capellanes para decir
la Misa, ni executar otras funciones de su Ministerio
en Ygluría, Sacramentos, Confesión, y otros qualquieras
Misales Pios de esa Villa, por ser su nombramiento propio y
privativo de el Vicario, avi como el Gobierno y dirección
de los Sugarcios; Sevi resultar como pon todos Capítulos
es inconveniente el procedimiento de V. en los nombramientos de
Mayordomos y de Capellan de la Encarnación, puer que uno
y otro en los términos que se hallan hechos carecen de
quanta circunstancia devieren concuinx en ellos
por lo dispuesto en tanto Disposición Superior, puer
que se han verificado, y particularmente el de Serrano se
ha repetido tanto vez en por V. sin la menor noticia
mia, aun bien contra los fundamentos, razones, y protes-
tar con que lo tengo contrario, reclamado al tiempo
y oportunidad de las Elecciones Generales, y oficios espe-
didos a V. degue no podia dudar en tiempo alguno; Siendo
obligadamente lo man desorme y deseable el que este
Mayordomo introducido y sostenido en tal Oficio con
tantos vicios de nulidad y con tanta violencia de los Su-
periores mandatos, toda vía se atreba a ocasionar la
nueva y el abusivo del Pío Amor sin otro Objeto, ni
otro interés suyo que pueda perniciar el pbl., margue
el de un nuevo Sistema extraño y singular alla Verdad
entre anciano pendiente de su tránsito, y el que deve-
ría estar aplicado para mejor suerte suya, y de su
familia, contoque lograriamos la quietud deseada, se

